



SALTA, 02 MAY 2019

Expte. Nº 10233/17.-

VISTO el Proyecto de Reglamento de Adaptación Curricular para atender las necesidades de los estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad presentado por el Secretario Académico, Dr. Pablo Ortega Baes, y la Coordinadora de Posgrado y Asuntos Académicos, Lic. Silvia Sühning; y

CONSIDERANDO

Que la Ley 25.573, sancionada el 11 de abril de 2002, que modifica la LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nº 24.521/96 establece:

*ARTÍCULO 1º — Incorpórase al artículo 2º de la Ley 24.521 el texto que a continuación se transcribe, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 2º: El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas. Y deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad.”*

*ARTÍCULO 2º — Incorpórase el inciso f) del artículo 13 de la Ley 24.521, Ley de Educación Superior, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 13: Los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho:*

*f) Las personas con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes.”*

Que la Ley 26.378, sancionada el 21 de mayo de 2008, mediante la cual se aprueban la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, en su Artículo 1º expresa: *“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”;*

Que la mencionada ley en su Artículo 24 expresa los derechos en relación con la educación:

*“Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el*



# RESOLUCIÓN CS Nº 067 / 19

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

*aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad."*

*Para hacer efectivo el derecho se asegurará que "Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva" ... "Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico..."*;

Que la Ley 27.044, sancionada el 19 de noviembre de 2014, otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que la Universidad Nacional de Salta promueve acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades, en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria;

POR ELLO y luego de constituirse en Comisión,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 5º Sesión Ordinaria del 25 de Abril de 2019)

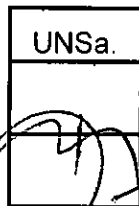
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Establecer que todas las Unidades Académicas de esta Universidad deben realizar las acciones académicas y técnicas para la adaptación curricular, con el fin de promover el acceso, la permanencia y el egreso de los estudiantes de la Universidad Nacional de Salta que presenten algún tipo de discapacidad, garantizando la formación efectiva en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes. Cada Unidad Académica debe brindar a los docentes la capacitación necesaria para que puedan realizar las acciones requeridas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO DE ADAPTACIONES CURRICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, cuyo texto obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM, Centros de Estudiantes y Secretaría Académica. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Naturales a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



  
**Dr. JOSÉ RAMÓN MOLINA**  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
**CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel. 54-0387-4255421  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE ADAPTACIONES CURRICULARES**

**ARTÍCULO 1°.-** La adaptación curricular se entiende como el conjunto de acciones que realiza el docente y la institución para modificar o ajustar el currículum, en respuesta a las necesidades formativas que puedan presentar las/os estudiantes con discapacidad.

**ARTÍCULO 2°.-** La adaptación curricular en ningún caso supondrá una merma en las competencias profesionales (generales y específicas), ni una disminución en los objetivos de formación, en el nivel de enseñanza, ni en los contenidos académicos mínimos que establecen los títulos universitarios y que habilitan para el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 3°.-** La solicitud de adaptación curricular la debe realizar la/el estudiante interesada/o y presentarla por Mesa de Entradas de la Unidad Académica en la que cursa sus estudios. Dicha solicitud debe indicar cuáles son las asignaturas que desea cursar y describir la circunstancia objeto de adaptación curricular.

**ARTÍCULO 4°.-** La solicitud será remitida a la Secretaría Académica de la Unidad Académica respectiva, quién notificará a los docentes de la/s asignatura/s para que elaboren la propuesta de adaptación curricular.

Paralelamente, la Secretaría Académica citada notificará, además, a todos los docentes de la carrera que un estudiante con discapacidad está inscripto en la misma, adjuntando a dicha notificación copia de la presente resolución y de las leyes 25.573 de 2002 y 26.378 de 2008.

**ARTÍCULO 5°.-** El/La responsable del dictado de la asignatura solicitada deberá elevar un informe a la Secretaría Académica de la Unidad Académica que detalle la adaptación curricular que se puede realizar en los aspectos de accesibilidad y en los de metodología, evaluación, estrategias de enseñanza-aprendizaje y contenidos, la que debe contar con el acuerdo de la o el estudiante.

Dicha Secretaría Académica deberá realizar las gestiones oportunas para la implementación de la adaptación curricular propuesta.

**ARTÍCULO 6°.-** Las adaptaciones curriculares se establecen en función de las características personales del estudiante, la titulación que esté desarrollando y su situación actual, entre otros factores.

Las acciones pueden aplicarse en dos niveles: adaptaciones curriculares de apoyo en el aula y adaptaciones curriculares en los dispositivos de evaluación.

Las adaptaciones curriculares de apoyo en el aula son las modificaciones o provisión de recursos espaciales, materiales, personales, de comunicación y didácticos dirigidos a facilitar el acceso al currículum ordinario del estudiante con necesidades educativas y/o circunstancias específicas. Pueden ser, entre otras:

- Adecuar el diseño de las prácticas variando su forma y realización, dando apoyo complementario, adecuando el número de prácticos, descomponiendo las tareas en pasos más pequeños, flexibilizando los requisitos.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- Ofrecer tutorías especiales para ampliar o explicar lo que en el aula la o el estudiante no pudo escuchar, ver o entender y para promover un seguimiento más exhaustivo de la evolución del estudiante.
- Proveer material didáctico accesible en diferente soporte, con texto adaptado, con descripción explicativa complementaria de gráficos, imágenes o videos. Facilitar por escrito (o por el medio apropiado) las instrucciones que se den en el aula y anotaciones complementarias en los apuntes. Todos los materiales estarán disponibles con suficiente antelación para el normal seguimiento de la clase.
- Adelantar el vocabulario técnico más habitual para que prevea su traducción en lengua de señas.
- Propiciar que el/la estudiante ocupe un lugar próximo al docente para favorecer una percepción visual/auditiva de calidad.
- Facilitar el uso de los medios técnicos para la toma de apuntes u otras actividades de clase.
- Proporcionar más tiempo para la realización de ejercicios, tareas, prácticas y para su entrega en formatos diferentes en función de las necesidades de cada estudiante.
- Utilizar la enseñanza virtual.
- Facilitar la ayuda y colaboración de voluntarios, asistentes personales, intérpretes de lengua de señas o tutores pedagógicos en las tareas de acompañamiento, coordinación, seguimiento y desarrollo de las clases.

Las adaptaciones curriculares en los dispositivos de evaluación se refieren a las modificaciones que se realizan en las instancias de evaluación programadas en el marco de cada asignatura. Pueden ser, entre otras:

- Adaptar las evaluaciones modificando el tipo de dispositivo de evaluación, su número, su contenido (número de preguntas, número de opciones, cantidad de material a examinar), el formato de las preguntas y la utilización de tecnologías.
- Incrementar el tiempo estimado para la realización de las evaluaciones. Proporcionar un tiempo más prolongado para las exposiciones orales.
- Proporcionar por escrito las instrucciones que se den sobre los dispositivos de evaluación, de forma que sean perfectamente comprendidas por el/la estudiante.
- Posibilitar la elección entre distintas modalidades de exámenes.
- Adaptar los plazos de actividades de evaluación durante el cursado.
- Evaluar los aprendizajes mediante un sistema de evaluación alternativa apropiado. Reducir los contenidos no significativos.
- Proveer la evaluación en formato accesible.
- Permitir el uso de los productos de apoyo que estime oportunos para la realización de la evaluación, como anotador Braille o PC compatible adaptado.
- Fragmentar las evaluaciones.
- Analizar la inclusión de aprobación de asignaturas por Promoción.

ARTÍCULO 7°.- Todas las personas que participen en el proceso de adaptación curricular, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Protección de los Datos Personales, están obligadas a



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

respetar la privacidad de la o el alumno en lo que a su información personal se refiere, no pudiendo desvelar esta información a terceros.

La Unidad Académica emitirá una resolución que acredite que se realizó la adaptación curricular necesaria de la asignatura.

**ARTÍCULO 8°.-** En los casos que se requiera tutorías específicas (intérpretes de lengua de señas, tutores pedagógicos, entre otros) para las tareas de acompañamiento, coordinación, seguimiento y desarrollo de las clases, la Facultad deberá gestionar la contratación de personal correspondiente, quién participará en la elaboración de la adaptación curricular.

  
**Dr. JOSÉ RAMÓN MOLINA**  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
**CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA